

INFORME:

MEDIO AMBIENTE EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN

*Santiago,
18 de mayo de 2022*



INFORME: MEDIO AMBIENTE EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN



Santiago, 18 de mayo de 2022

Gustavo R. Orrego Méndez

Coordinador Grupo de Investigación

Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial & Cambio Climático

Centro de Análisis de Políticas Públicas

1. Introducción

El 25 de octubre de 2020 se efectuó un plebiscito a nivel nacional con el propósito de entregarle a la ciudadanía la posibilidad de escoger si estaban a favor (opción apruebo) o en contra (opción rechazo) de redactar una nueva constitución para el país, y junto con ello, determinar el tipo de órgano que debiera escribir esta posible carta magna. De acuerdo con el Servicio Electoral de Chile (2022a), aquel día 5.892.832 personas, equivalentes al 78,28% de los votantes, aprobaron la idea de escribir una nueva constitución. Adicionalmente, 5.673.793 personas (79,18%) escogieron que la nueva constitución fuera escrita por una Convención Constitucional¹ (Servicio Electoral de Chile, 2022b).

Cerca de siete meses más tarde, el 15 y 16 de mayo, se llevó a cabo la elección de 155 convencionales constituyentes, grupo de personas que se ha encargado de elaborar la propuesta de nueva constitución, de los cuales el 75% (116) incluyeron en sus propuestas de campaña la modificación del modelo de desarrollo actual por uno que limite la extracción y/o explotación de los recursos naturales (Convención Constitucional, 2022; Ladera Sur, 2021). Además, el 55% de las personas que incorporan este órgano se manifestó de forma previa a favor de un cambio en lo que respecta al trato y concepción de la naturaleza (Ladera Sur, 2021).

De lo manifestado en el párrafo anterior, se reconoce que en este histórico proceso uno de los puntos que ha tomado mayor relevancia es la dimensión ambiental, temática cuya creciente importancia se ha vinculado a un modelo de desarrollo que, si bien ha permitido un importante

¹La Convención es un órgano cuya misión es redactar y aprobar la propuesta de una nueva constitución de la República, lo cual se habilitó mediante el plebiscito del 25 de octubre de 2020. El día domingo 04 de septiembre de 2022, su propuesta será sometida a un plebiscito con voto obligatorio para que se apruebe o rechace.

crecimiento económico en las últimas décadas, ha fracasado en frenar la sobreexplotación de los recursos naturales y solucionar las inequidades socioeconómicas. Específicamente, ha sido un sistema de desarrollo que ha aumentado “la presión sobre el ambiente físico, provocando el deterioro del patrimonio natural, una alta dependencia a los mercados externos, y un aumento de las desigualdades económicas y sociales” (Centro de Análisis de Políticas Públicas [CAPP], 2019, p.2).

Lo anterior queda en evidencia, frente a la persistencia de 128 conflictos socioambientales² en el país, donde 25 se asocian al uso y/o contaminación de recursos naturales, mientras que 45 se relacionan con residuos, emisiones e inmisiones que repercuten negativamente en el medio ambiente (Instituto Nacional de Derechos Humanos [INDH], 2022).

A ello se suma la relevancia que genera la actual crisis climática, la que en Chile tenderá a generar, a lo menos: **1)** una reducción de las precipitaciones (líquidas y sólidas), **2)** disminución de los caudales, **3)** aumento de la demanda evaporativa, **4)** sequía recurrente y prolongada, **5)** caudales máximos que superen los registros históricos (riesgo de inundaciones), **6)** mayor ocurrencia y severidad de incendios forestales, **7)** disminución de la humedad del suelo, y fuera del rango de valores observados y reconstruidos en el último milenio, **8)** disminución en la extensión y duración de la capa de nieve estacional, **9)** aumento de la isoterma 0°C, **10)** aumento de las temperaturas, **11)** proceso de desertificación con una magnitud mayor a la observada en el último milenio, **12)** cambios en la trayectoria de las tormentas, **13)** enfriamiento de la costa chilena (Intergovernmental Panel on Climate Change [IPCC], 2021).

Ante esta situación, el cambiar nuestra actual carta magna por una que incluya principios, derechos y deberes desde una visión sustentable o sostenible se consideró desde el comienzo como una oportunidad para generar un avance en el ordenamiento jurídico ambiental chileno, y con ello en la forma de hacer frente a las problemáticas y conflictos socioambientales que aquejan y han aquejado históricamente al país, pues la constitución es la base a partir de la cual se desprenden las leyes que regulan el medio ambiente, y las personas (CAPP, 2021; World Wildlife Fund [WWF], 2020).

Más aún, si se considera que han sido variados los autores³ (Cubillos, 2020; Galdámez et al., 2021; Arellano y Guarachi, 2021) y actores (Fundación Terram, 2021, Sociedad Civil por la Acción Climática [SCAC], 2021; Centro de Derecho Ambiental [CDA] de la Universidad de Chile, 2021; Oceana y ONG FIMA, 2021, WWF Chile, 2021) que consideran que el tratamiento de la dimensión ambiental en la constitución actual requiere cambios y/o que este ha sido insuficiente para abordar la complejidad de las problemáticas ambientales. Al respecto vale señalar aquellas situaciones que aquejan a las zonas de sacrificio, agregando que en la práctica predominan otros derechos que, con sus

²Según el INDH (2015) son disputas entre diversos actores -personas naturales, organizaciones, empresas privadas y/o el Estado-, manifestadas públicamente y que expresan divergencias de opiniones, posiciones, intereses y planteamientos de demandas por la afectación (o potencial afectación) de derechos humanos, derivada del acceso y uso de los recursos naturales, así como por los impactos ambientales de las actividades económicas.

³Con un propósito de síntesis sólo se menciona un pequeño grupo de los autores y actores que han tratado esta temática.

proyecciones en la Ley, entranpan o limitan el deber del Estado de tutelar la preservación de la naturaleza (CAPP, 2021).

Luego de casi un año (07 de julio del año 2021) desde la primera sesión de la Convención Constitucional, el pasado sábado 14 de mayo del presente año, este órgano publicó el denominado “Borrador de Normas Aprobadas para la Propuesta Constitucional por el Pleno de la Convención”, el cual se compone de 499 artículos, y el que aún debe ser tratado por las denominadas Comisiones de Armonización, Normas Transitorias y Preámbulo.

Ya culminado gran parte de este proceso, el presente documento tiene por propósito compilar y analizar los artículos **ambientales**⁴ que se encuentran plasmados en el borrador de la propuesta constitucional. Como antecedente, el informe partirá por efectuar una breve revisión y descripción de las consideraciones ambientales que plantea la actual constitución del país. Seguidamente, se detallarán sintéticamente los principales hitos y/o votaciones de artículos ambientales impulsados por parte de la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico - en adelante la Comisión -, para finalizar con unas breves reflexiones de lo generado por el órgano constituyente entorno a la temática ambiental a la fecha.

2. Medio ambiente en la constitución de 1980

En la presente sección, se abordarán brevemente las consideraciones ambientales que incluye la actual constitución de Chile.

Principalmente, el reconocimiento constitucional de la temática ambiental en Chile se encuentra en el artículo 19 n°8, el cual señala lo siguiente:

El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de derechos determinados o libertades para proteger el medio ambiente.

Específicamente, la constitución de 1980 incorporó la protección del medio ambiente bajo la forma de un derecho fundamental, lo que convirtió a Chile en un país pionero en la materia, puesto que fue la primera nación de América Latina en incorporar la cuestión ambiental de dicha manera (Costa y Burdiles, 2019).

⁴En este primer informe se consideran exclusivamente los artículos que han sido impulsados por la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico.

Pese a ello, la garantía establecida en el artículo n°8 no ha estado exenta de críticas, pues se le atribuye un carácter restrictivo al concepto de “medio ambiente libre de contaminación”, al ser uno que excluye otras formas de alteración del medio ambiente que no estén únicamente ligadas a la contaminación, además, de otorgarle una connotación negativa al definirlo como lo que “no debe ser”, en vez de señalar específicamente como sería un ambiente adecuado (ONG FIMA, 2018).

Igualmente, vale especificar que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación es considerado como un “derecho humano”, ya que cuenta con un carácter universal, posee una base moral, y propende a asegurar la dignidad del ser humano (Boyd, 2011). El hecho de que sea considerado como un derecho humano, lo vuelve inherentemente antropocéntrico.

Adicionalmente, la actual carta fundamental en su artículo 20, inciso segundo, integra un recurso de protección en materia ambiental de la siguiente manera:

Procederá, también, el recurso de protección en el caso del N°8º del artículo 19, cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.

Lo anteriormente expuesto, también, ha estado sujeto a opiniones negativas, debido a que se acota únicamente a un “**acto u omisión ilegal**”, excluyendo aquellos “**actos u omisiones arbitrarios**”, esto a diferencia de otros derechos y garantías constitucionales⁵ que si lo consideran. Aspecto que adquiere gran relevancia si se considera que la mayoría de los problemas y conflictos socioambientales tienen por origen “**arbitrariedades**” que provienen del Estado o de agentes particulares (ONG Fima, 2018).

Finalmente, la actual constitución integra una tercera consideración ambiental en el artículo 19 n° 24:

Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.

Dicho de otro modo, en base a la función social de la propiedad, la ley cuenta con la facultad de establecer límites al derecho de propiedad en lo relacionado a la conservación del patrimonio ambiental.

⁵Artículo 19, números 1º, 2º, 3º inciso quinto, 4º, 5º, 6º, 9º inciso final, 11º, 12º, 13º, 15º, 16º en lo relativo a la libertad de trabajo y al derecho a su libre elección y libre contratación, y a lo establecido en el inciso cuarto, 19º, 21º, 22º, 23º, 24º, y 25º de la actual constitución.

Ya revisada las consideraciones en materia ambiental de la actual constitución corresponde compilar y analizar los artículos sobre medioambiente aprobados por el Pleno de la Convención Constitucional.

3. Medio ambiente en la propuesta de constitución de 2022

Dada la relevancia que ha tenido la temática medioambiental en la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico, es que se ha optado por centrar el análisis en los artículos impulsados en ella.

Específicamente, el Pleno de la Convención Constitucional aprobó un total de **cuarenta y tres** artículos impulsados por dicha Comisión. De ellos, **cuarenta** son exclusivamente ambientales, mientras que los **tres** restantes se refieren a la economía y el mercado (**Ver Anexo 1**).

3.1. Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico

En esta sección se presentan los resultados de las votaciones de los “Informes” impulsados por la Comisión. Desde el primero de ellos presentado al Pleno de la Convención Constitucional el 04 de marzo del 2022 hasta el último que se votó el día sábado 14 de mayo.

3.1.1. Votación en particular en la sesión 65ª del Pleno del primer informe de la Comisión

El día viernes 04 de marzo del presente año, se sometió al Pleno de la Convención Constitucional el primer informe de la Comisión. Este contenía un total de **40 artículos**, de los cuales se votaron en particular solo **seis**, y de ellos fue únicamente aprobado el inciso segundo del **artículo 1**, sobre la **crisis climática y ecológica (Ver Cuadro 1)**.

Cuadro 1 | Resultados de las votaciones de los artículos e incisos del Informe de Segunda Propuesta.

N°	ARTÍCULO	F	C	A	RESULTADO
1*	Crisis climática y ecológica. (Inciso primero). El Estado reconoce la existencia de la crisis climática y ecológica como consecuencia de la actividad humana. Es deber del Estado desarrollar acciones y adoptar medidas en todos los niveles para la gestión de los riesgos, vulnerabilidades y efectos provocados por la crisis climática y ecológica, en función de los principios de acción	101	45	6	Rechazado

	climática justa, progresividad y no regresión, justicia intergeneracional, los derechos de los pueblos indígenas y la Naturaleza, y los principios establecidos por la Constitución y las Leyes. La ley establecerá los deberes del Estado y de las personas para enfrentar la crisis climática y ecológica.				
1	Crisis climática y ecológica. (Inciso segundo) El Estado promoverá el diálogo, cooperación y solidaridad internacional para adaptarse, mitigar y afrontar la crisis climática y ecológica y proteger la Naturaleza.	106	27	18	Aprobado
5	Deberes del Estado con la Naturaleza. Es deber del Estado garantizar y promover los derechos de la Naturaleza, debiendo realizar todas las medidas necesarias de precaución, reparación, restauración y regeneración cuando exista o haya riesgo de degradación o daño ambiental. La restauración de la naturaleza comprende adoptar las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas de la actividad humana. La ley establecerá las instituciones y normativas necesarias para resguardar estos derechos, asegurar la participación ciudadana y la consulta indígena.	101	42	10	Rechazado
23	Derechos de los animales. (Inciso primero). El Estado protegerá a los animales, reconociendo su sintiencia, individualidad y derecho a vivir una vida libre de maltrato.	100	29	25	Rechazado
23	Derechos de los animales. (Inciso segundo). La ley establecerá los demás derechos de los animales, un servicio público para su protección y no extinción, una acción para su tutela, el resguardo de su hábitat y la prohibición de prácticas que los sujeten a tratos crueles.	77	44	31	Rechazado
25	El Estado fomentará una educación basada en la empatía hacia los animales y propenderá, a través de la ley, sus órganos y políticas públicas, al bienestar animal.	99	19	35	Rechazado

33	Derecho de participación ambiental. Se reconoce el derecho de participación vinculante e incidente en la toma de decisiones ambientales. Los mecanismos de participación serán determinados por ley.	90	42	21	Rechazado
-----------	--	-----------	-----------	-----------	------------------

(*) Los números de los artículos obedecen a lo dispuesto en los respectivos informes de cada Comisión de la Convención Constitucional y no es el orden definitivo, ya que ese proceso deberá ser realizado por la Comisión de Armonización en su debido momento.

(F) A favor; (C) En contra; (A) Abstención.

Entre los artículos que fueron rechazados en esta primera instancia de votación, se encontraban, el deber del Estado de **desarrollar acciones y adoptar medidas en todos los niveles para la gestión de los riesgos, vulnerabilidades y efectos provocados por la crisis climática y ecológica, deberes del Estado con la Naturaleza, derechos de los animales y el derecho de participación ambiental**. Como se verá más adelante, en las votaciones siguientes se presentaron artículos más acotados para cada una de estas temáticas.

3.1.2. Votación en la sesión 75ª del Pleno, del informe de reemplazo y del informe de segunda propuesta de la Comisión

El día viernes 25 de marzo del presente año, se sometieron a votación del Pleno de la Convención constitucional los **nueve artículos** del Informe de Reemplazo de la Comisión. De los nueve artículos presentados (**Ver Cuadro 2**) **siete** fueron aprobados en particular y **dos** fueron rechazados (volvieron a la comisión para modificaciones).

Cuadro 2 | Resultados de las votaciones de la sesión 75ª.

N°	ARTÍCULO	F	C	A	RESULTADO
1	Crisis climática y ecológica. (Inciso primero). Es deber del Estado adoptar acciones de prevención, adaptación, y mitigación de los riesgos, vulnerabilidades y efectos provocados por la crisis climática y ecológica.	133	4	7	Aprobado
4	De los derechos de la naturaleza. La Naturaleza tiene derecho a que se respete y proteja su existencia, a la regeneración, a la mantención y a la restauración de sus funciones y equilibrios dinámicos, que comprenden los ciclos naturales, los	110	37	3	Aprobado

	ecosistemas y la biodiversidad. El Estado a través de sus instituciones debe garantizar y promover los derechos de la Naturaleza según lo determine la Constitución y las Leyes.				
9	La Ley podrá establecer restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger al medio ambiente y la Naturaleza.	130	2	21	Aprobado
12	<p>De los bienes comunes naturales. Los bienes comunes naturales son elementos o componentes de la Naturaleza no susceptibles de apropiación.</p> <p>El Estado es custodio de estos bienes, debiendo conservarlos, resguardarlos y administrarlos, asegurando una gestión participativa y democrática.</p> <p>El Estado podrá otorgar autorizaciones administrativas respecto de los bienes comunes naturales que la Constitución determine. Estas autorizaciones estarán sujetas a causales de caducidad, revocación y a obligaciones específicas de conservación. No habrá derechos de propiedad sobre dichas autorizaciones.</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos a los bienes naturales situados en sus territorios, en conformidad con los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos de lo que Chile es parte.</p>	85	54	12	Rechazado
19	<p>Acceso responsable a la Naturaleza. Se reconoce a todas las personas el derecho de acceso responsable, universal y temporal a las montañas, riberas de ríos, mar, playas y lagos.</p> <p>Este derecho se ejercerá respetando los derechos de la Naturaleza y de los pueblos indígenas.</p> <p>La ley regulará el ejercicio de este derecho, las obligaciones de los propietarios aledaños y el régimen de responsabilidad aplicable, entre otros.</p>	101	31	21	Rechazado
20	De la gestión de residuos. Es deber del Estado normar y fomentar la gestión, reducción y valorización de residuos, en la forma que determine la Ley.	138	0	15	Aprobado

23	Los animales son sujetos de especial protección. El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia.	106	31	16	Aprobado
26	Principios ambientales. Son principios para la protección de la Naturaleza y el medio ambiente, a lo menos, los principios de progresividad, precautorio, preventivo, justicia ambiental, solidaridad intergeneracional, responsabilidad y acción climática justa.	115	31	6	Aprobado
33	Democracia ambiental. Se reconoce el derecho de participación informada en materias ambientales. Los mecanismos de participación serán determinados por ley. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información ambiental que conste en poder o custodia del Estado. Los particulares deberán entregar la información ambiental relacionada con su actividad, en los términos que establezca la ley.	112	22	16	Aprobado

Durante la sesión 75ª, también, se agregaron **tres** indicaciones, cuyos resultados se observan en el siguiente Cuadro.

Cuadro 3 | Indicaciones aprobadas en la sesión 75ª.

N°	INDICACIONES	F	C	A	RESULTADO
27	Agregar al final del inciso primero del artículo 23 después del punto final que pasa a ser una coma, el siguiente texto: "y el derecho a vivir una vida libre de maltrato."	106	31	16	Aprobado
29	Agregar en el artículo 23 un nuevo inciso final, del siguiente tenor: "El Estado y sus organismos promoverán una educación basada en la empatía y en el respeto hacia los animales."	106	18	29	Aprobado
30	Agregar un nuevo artículo, a continuación del artículo 23, del siguiente tenor: "Artículo 23B.- El Estado protege la biodiversidad, debiendo preservar, conservar y restaurar el hábitat de las especies nativas silvestres, en tal cantidad y distribución que sostenga adecuadamente la viabilidad de	104	23	24	Aprobado

sus poblaciones y asegure las condiciones para su supervivencia y extinción.”				
---	--	--	--	--

Entre aquellos artículos aprobados en la sesión 75ª, destacan los **derechos de la naturaleza**, la consideración de los **animales como sujetos de especial protección**, un deber del Estado de **adoptar diferentes tipos de acciones para enfrentar la crisis climática y ecológica**, un deber del Estado de **normar y fomentar la gestión, reducción y valorización de residuos**, un deber de **proteger la biodiversidad**. También, se incorpora al “borrador” el derecho a la **participación informada en materias ambientales** y al **acceso de la información ambiental** que conste en poder o custodia del Estado. Por último, se definen una serie de **principios** para la protección de la naturaleza y el medio ambiente, entre ellos, los principios de **progresividad, precautorio, preventivo, justicia ambiental, solidaridad intergeneracional, responsabilidad y acción climática justa**.

Adicionalmente, debe resaltar que la presentación en este caso de **disposiciones más acotadas**, especialmente, respecto a lo derechos de la naturaleza, derechos de los animales, crisis climática y ecológica, participación en materias ambientales, influyo en su aprobación.

3.1.3. **Votación en la sesión 84ª del Pleno, correspondiente al informe de nueva segunda propuesta de la Comisión**

El día lunes 18 de abril fue sometido a votación del Pleno de la Convención Constitucional el “Informe de Nueva Segunda Propuesta Constitucional” de la Comisión. Como resultado de las votaciones fueron aprobados **cinco** de los **siete** artículos contenidos en el informe (**Ver Cuadro 4**).

Cuadro 4 | Resultados de las votaciones de los artículos e incisos del Informe de Nueva Segunda Propuesta Constitucional (sesión 84ª del Pleno).

N°	ARTÍCULO	F	C	A	RESULTADO
12*	Los bienes comunes naturales son elementos o componentes de la naturaleza sobre los cuales el Estado tiene un deber especial de custodia con el fin de asegurar los derechos de la Naturaleza y el interés de las generaciones presentes y futuras. Este deber existe respecto de todos los bienes comunes naturales, sean apropiables o inapropiables.	96	43	7	Rechazado

12A	(Inciso primero) ⁶ . Son bienes comunes naturales el mar territorial y su fondo marino; las playas; las aguas, glaciares y humedales; los campos geotérmicos; el aire y la atmósfera; la alta montaña, las áreas protegidas y los bosques nativos; el subsuelo, y los demás que declaren la Constitución y la ley.	103	40	6	Aprobado
12A	(Inciso segundo). Entre estos bienes son inapropiables el agua en todos sus estados y el aire; los reconocidos por el derecho internacional; y los que la Constitución o las leyes declaren como tales.	109	37	6	Aprobado
12B	(Inciso primero). Tratándose de los bienes comunes naturales que sean inapropiables, el Estado deberá preservarlos, conservarlos y, en su caso, restaurarlos. Deberá, asimismo, administrarlos de forma democrática, solidaria, participativa y equitativa.	111	35	7	Aprobado
12B	(Inciso segundo). Respecto de aquellos bienes comunes naturales que se encuentren en el dominio privado, el deber de custodia del Estado implica la facultad de regular su uso y goce, con las finalidades establecidas en el artículo primero.	107	39	4	Aprobado
12C	Cualquier persona podrá exigir el cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de los bienes comunes naturales. La ley determinará el procedimiento y los requisitos de esta acción.	110	33	6	Aprobado
12D	El Estado podrá otorgar autorizaciones administrativas para el uso de los bienes comunes naturales inapropiables, conforme a la ley, de manera temporal, sujeto a causales de caducidad, extinción y revocación, con obligaciones específicas de conservación, justificadas en el interés público, la protección de la naturaleza y el beneficio colectivo. Estas autorizaciones, ya sean individuales o colectivas, no generan derechos de propiedad.	110	33	5	Aprobado

⁶Los artículos de este informe fueron votados por incisos.

12E	Los derechos de los pueblos indígenas sobre bienes comunes naturales que se encuentran en sus tierras y territorios, reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos, ratificado y vigente en Chile, serán reconocidos por la ley. Esos derechos en todo caso implicarán los deberes establecidos en el artículo tercero.	84	43	24	Rechazado
19	(Inciso primero). Acceso responsable a la Naturaleza. Se reconoce a todas las personas el derecho de acceso responsable y universal a las montañas, riberas de ríos, mar, playas, lagos, lagunas y humedales, entre otros que defina la ley.	115	30	7	Aprobado
19	Este derecho se ejercerá respetando los derechos de la Naturaleza y de los pueblos indígenas.	91	43	16	Rechazado
19	La ley regulará el ejercicio de este derecho, las obligaciones de los propietarios aledaños y el régimen de responsabilidad aplicable, entre otro.	123	9	13	Aprobado

(*) Los números de los artículos obedecen a lo dispuesto en los respectivos informes de cada Comisión de la Convención Constitucional y no es el orden definitivo, ya que ese proceso deberá ser realizado por la Comisión de Armonización en su debido momento.

En aquella instancia también se votaron **cinco** indicaciones, las que fueron rechazadas en su totalidad (Ver Cuadro 5).

Cuadro 5 | Resultados de la votación de las indicaciones.

N°	INDICACIONES	F	C	A	RESULTADO
2	Para incorporar, la siguiente frase en el artículo 12D: "Pero podrán ser objeto de los actos jurídicos que autorice el Estado, en los casos que la ley lo establezca."	53	87	13	Rechazada
8	Para agregar un nuevo artículo, inmediatamente después del artículo 12E, del siguiente tenor: "Artículo (nuevo): La Constitución reconoce a los pueblos y naciones indígenas el derecho a usar, administrar y resguardar colectivamente los	65	71	16	Rechazada

	bienes comunes naturales que existan en sus tierras y territorios, para su supervivencia cultural y económica, y el mantenimiento de sus sistemas de vida. Este derecho es intransferible, inalienable, imprescriptible e inembargable.”				
9	Para agregar un nuevo artículo inmediatamente después del artículo 12E, del siguiente tenor: “Artículo (nuevo). La ley asegurará a los pueblos indígenas los derechos colectivos reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos a los bienes comunes naturales que existan en sus tierras y territorios.”	71	58	24	Rechazada
12	Para agregar inmediatamente después del artículo 12E, el siguiente artículo: “Artículo (nuevo). Los derechos de los pueblos indígenas sobre bienes comunes naturales que se encuentran en sus tierras y territorios serán determinados por la ley. Esos derechos en todo caso implicarán los deberes establecidos en el artículo tercero.”	62	67	21	Rechazada
17	Para sustituir el artículo 19 por el siguiente: “Artículo 19.- La Constitución promoverá el derecho al acceso consciente, seguro y responsable a los cerros y montañas de todo el territorio nacional, siempre y cuando se encuentren emplazados dentro de terrenos fiscales. Este derecho deberá ejercerse conforme a las obligaciones que determine el legislador, velando por el cuidado y la preservación del medio ambiente, así como también por el uso adecuado de los recursos públicos y privados que puedan verse afectados por su ejercicio.”	39	99	12	Rechazada

Entre los artículos aprobados, se destaca la inclusión del “mar territorial y su fondo marino; las playas; las aguas, glaciares y humedales; los campos geotérmicos; el aire y la atmósfera; la alta montaña, las áreas protegidas y los bosques nativos; el subsuelo” como **bienes comunes naturales**. Adicionalmente, se reconoce el **agua** y el **aire** como **bienes comunes naturales inapropiables**, lo que implica que deben ser preservados, conservados y en su caso restaurados por el Estado. Se define igualmente que el Estado podrá otorgar **autorizaciones administrativas** para el uso de los bienes comunes naturales inapropiables, las que deben ser de **manera temporal**, sujeto a causales de **caducidad, extinción y revocación**, con obligaciones específicas de conservación, justificadas en el interés público, la protección de la naturaleza y el beneficio colectivo.

Por último, se incorpora el **derecho de acceso responsable y universal** a las montañas, riberas de ríos, mar, playas, lagos, lagunas y humedales.

Adicionalmente, debe resaltarse que en esta sesión fueron rechazados todos los artículos e indicaciones que tenían por propósito incorporar **derechos de las naciones y pueblos indígenas**, y también, volvió a rechazarse el artículo referido que define a los **bienes comunes naturales** (artículo 12).

3.1.4. Votación en la sesión 87ª del Pleno, correspondiente al Segundo Informe de la Comisión

El día 21 de abril el Pleno de la Convención Constitucional, rechazo en general el Segundo Informe de la Comisión (**Ver Cuadro 6**). Producto de aquello, la Comisión tuvo que elaborar un informe de reemplazo para presentarlo al Pleno.

Cuadro 6 | Resultados de la votación del Segundo Informe de la Comisión (sesión 87ª del Pleno).

INFORME	F	C	A	RESULTADO
Segundo Informe de la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes Naturales y Modelo Económico	98	46	8	Rechazado

Adicionalmente, debe resaltarse que en esta sesión fueron rechazados todos los artículos e indicaciones que tenían por propósito incorporar **derechos de las naciones y pueblos indígenas**, y también, volvió a rechazarse el artículo referido que define a los **bienes comunes naturales** (artículo 12).

3.1.5. Votación en la sesión 98ª del Pleno, del informe de reemplazo del segundo informe de la Comisión

El día sábado 07 mayo se sometió a votación del Pleno de la Convención Constitucional el Informe de Reemplazo de norma constitucional, de la Comisión, el cual se derivó del conjunto de normas rechazadas en la votación general del segundo informe el 21 de abril. Este informe incluía un total de **30** artículos con **contenido ambiental** (**Ver Cuadro 7**), de los cuales **catorce** fueron aprobados y **dieciséis** fueron rechazados.

Cuadro 7 | Resultados de la votación de los artículos e incisos del Informe de Reemplazo

Nº	ARTÍCULO	F	C	A	RESULTADO
1*	(Inciso primero). El Estado debe proteger las aguas, en todos sus estados y fases, y su ciclo hidrológico. El agua es esencial para la vida y el ejercicio de los derechos humanos y de la Naturaleza.	117	24	9	Aprobado

1	(Inciso segundo). Siempre se deberá velar por el ejercicio del derecho humano al agua, el saneamiento y el equilibrio de los ecosistemas. La ley determinará los demás usos.	124	0	17	Aprobado
2	El Estado velará por un uso razonable de las aguas. Las autorizaciones de uso de agua serán otorgadas por la Agencia Nacional de Aguas, de carácter intransferible, concedidas basándose en la disponibilidad efectiva de las aguas, y obligarán al titular al uso que justifica su otorgamiento.	103	29	16	Aprobado
3	<p>El Estado asegurará un sistema de gobernanza de las aguas participativo y descentralizado, a través del manejo integrado de cuencas, y siendo la cuenca hidrográfica la unidad mínima de gestión.</p> <p>Los Consejos de Cuenca serán los responsables de la administración de las aguas, sin perjuicio de la supervigilancia y demás atribuciones de la Agencia Nacional de las Aguas y otras instituciones competentes.</p> <p>La ley regulará las atribuciones, funcionamiento y composición de los Consejos. Esta se deberá considerar, a lo menos, la presencia de los titulares de autorizaciones de aguas, la sociedad civil y las entidades territoriales con presencia en la respectiva cuenca, velando que ningún actor pueda alcanzar el control por sí solo.</p> <p>Los Consejos podrán coordinarse y asociarse cuando sea pertinente. En aquellos casos en que no se constituya un Consejo, la administración debe ser determinada por la Agencia Nacional de Agua.</p>	106	25	17	Aprobado
4	La Constitución reconoce a los pueblos y naciones indígenas el uso tradicional de las aguas situadas en autonomías territoriales indígenas o territorios indígenas. Es deber del Estado garantizar su protección, integridad y abastecimiento, en conformidad a la Constitución y la ley.	103	33	9	Aprobado
5	Consejo de Cuencas. De los actores: Los comités de cuencas hidrográficas deberán ser compuestos por representantes	64	47	37	Rechazado

	<p>del Estado, Usuarios y Sociedad Civil con actuación comprobada en la Cuenca.</p> <p>Los usuarios son aquellos que tienen el poder para usufructuar de los recursos hídricos, pudiendo estar sujetos a un permiso o una concesión formal de derechos de uso.</p> <p>Los representantes del Estado deben ser entidades integrantes de los gobiernos municipales, regionales y cuándo tratase de una Cuenca entre regiones, 17eberá estar representado el poder central.</p> <p>Los actores de la sociedad civil deben ser organizaciones o entidades que representan los intereses generales y difusos de la comunidad local y deben ser actores en la defensa de los intereses colectivos.</p>				
9	El mar territorial, las playas y los ecosistemas oceánicos y costeros, son bienes comunes naturales inapropiables.	81	29	32	Rechazado
11	El Estado preservará la criósfera, glaciares, permafrost y sus áreas conexas. Sólo se podrán realizar actividades científicas, deportivas, turísticas y usos ancestrales, las que deberán ser de bajo impacto y en ningún caso deben afectar el equilibrio dinámico de la criósfera y sus criofomas.	78	39	33	Rechazado
12	Territorio chileno antártico. El territorio chileno antártico, incluyendo sus espacios marítimos y su plataforma continental, es un territorio especial y zona fronteriza en el cual Chile ejerce soberanía con pleno respeto a los tratados ratificados y vigentes. El Estado deberá conservar, proteger y cuidar la Antártica, mediante una política fundada en el conocimiento y orientada a la investigación científica, la colaboración internacional y la paz.	86	4	59	Rechazado
s/n	Los bienes comunes naturales son elementos o componentes de la Naturaleza sobre los cuales el Estado tiene un deber especial de custodia con el fin de asegurar los derechos de la Naturaleza y el interés de las generaciones presentes y futuras.	107	38	3	Aprobado

13	De los humedales, bosques nativos y suelos. El Estado, como custodio de los humedales, bosques nativos y suelos, asegurará la integridad de estos ecosistemas, sus funciones, procesos y conectividad hídrica.	104	12	34	Aprobado
14	De las Áreas Protegidas. El Estado, a través de un sistema nacional de áreas protegidas, único, integral y de carácter técnico deberá garantizar la preservación, restauración y la conservación de espacios naturales. Asimismo, deberá monitorear y mantener información actualizada relativa a los atributos de dichas áreas, y garantizar la participación de las comunidades locales y entidades territoriales.	105	9	36	Aprobado
15	La ordenación y planificación de los territorios y del espacio marino y marino costero será realizada de manera participativa y coordinada, de manera de generar planes cuya observancia será obligatoria. El ordenamiento territorial tendrá como unidad base las cuencas hidrográficas y deberá considerar los impactos que los usos de suelo causen en la disponibilidad y calidad de agua y sus efectos sobre el clima. Los planes de ordenamiento y de planificación podrán definir áreas de protección ambiental y cultural, debiendo priorizarse la protección de las partes altas de la cuenca, glaciares, las zonas de recarga natural de acuíferos, los ecosistemas acuáticos, y las áreas de inundación de ríos.	76	42	31	Rechazado
17	Es deber del Estado asegurar la soberanía y seguridad alimentaria. Para esto promoverá la producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación sana y adecuada, el comercio justo y sistemas alimentarios ecológicamente responsables.	109	20	17	Aprobado
21	Toda persona tiene derecho a un mínimo vital de energía asequible y segura. Es deber del Estado garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio a la energía que permita a las personas satisfacer sus necesidades, velando por la continuidad de los servicios energéticos. El Estado deberá planificar y fomentar una matriz energética	97	12	39	Rechazado

	distribuida, descentralizada y diversificada, basada en energías renovables y de bajo impacto ambiental. La infraestructura energética es de interés público. El Estado fomentará y protegerá las empresas cooperativas de energía y el autoconsumo.				
22	(Inciso primero). El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas y las sustancias minerales, metálicas, no metálicas, y los depósitos de sustancias fósiles e hidrocarburos existentes en el territorio nacional, sin perjuicio de la propiedad sobre los terrenos en que estuvieren situadas.	121	4	22	Aprobado
22	(Inciso segundo). La exploración, explotación y aprovechamiento de estas sustancias se sujetará a una regulación que considere su carácter finito, no renovable, de interés público intergeneracional y la protección ambiental.	111	27	11	Aprobado
23	El Estado establecerá una política para la actividad minera y su encadenamiento productivo, la que considerará, a lo menos, la protección ambiental y social, la innovación, la generación de valor agregado, el acceso y uso de tecnología y la protección de la pequeña minería y pirquineros.	111	24	14	Aprobado
24	Quedarán excluidas de toda actividad minera las áreas protegidas, los glaciares, las zonas de origen de cuencas hidrográficas, sin perjuicio de las demás exclusiones que establezca la ley.	74	16	58	Rechazado
25	De los impactos. El Estado deberá regular los impactos y efectos sinérgicos generados en las distintas etapas de la actividad minera, incluyendo su encadenamiento productivo, cierre o paralización, en la forma que establezca la ley. Será obligación de quien realice la actividad minera destinar recursos para reparar los daños causados, los pasivos ambientales y mitigar sus efectos nocivos en los territorios en que ésta se desarrolla.	96	20	33	Rechazado

27	<p>El Estado desarrollará de manera exclusiva la actividad minera sobre los hidrocarburos en estado líquido o gaseoso, litio y tierras raras. En el caso del cobre, el Estado explorará y explotará por sí mismo, y podrá hacerlo en asociación con particulares siempre resguardando la participación mayoritaria del Estado.</p> <p>De las Autorizaciones Administrativas. Todas las actividades mineras requerirán autorización administrativa otorgada por la autoridad competente. Estas determinarán las condiciones de exploración y extracción, cuotas y demás requisitos referidos al interés general que fundamentan su otorgamiento, y las obligaciones emanadas por esta Constitución y las leyes.</p> <p>Será competencia de un órgano administrativo la evaluación, otorgamiento y seguimiento de tales autorizaciones. También, podrá caducar o extinguir las autorizaciones en caso de no cumplirse los requisitos fijados para mantenerlas. Estas autorizaciones se otorgarán de forma temporal, mediante un procedimiento transparente y público, en los términos y condiciones que establezca la ley. Asimismo, no otorgarán propiedad a su titular.</p> <p>La ley asegurará la protección de los derechos del autorizado y en especial de sus facultades de defenderlos frente a terceros. En aquellas cuestiones sobre otorgamiento, ejercicio, caducidad o extinción de las autorizaciones, habrá siempre lugar a reclamo ante los tribunales ordinarios de justicia.</p>	66	67	12	Rechazado
27B	<p>Los organismos públicos competentes y empresas del Estado, creadas por ley, podrán explorar y explotar las sustancias establecidas en el artículo 22.</p> <p>Son sustancias estratégicas el litio, los hidrocarburos líquidos, sólidos o gaseosos y aquellas sustancias situadas en áreas que la Constitución considere de interés nacional.</p> <p>Las sustancias estratégicas en su estado natural deberán ser objeto de exploración y explotación por parte de los organismos y empresas del Estado. En el caso de asociarse con empresas privadas, mantendrá siempre su participación de al menos un tercio.</p>	30	78	37	Rechazado

	<p>Las actividades mineras de exploración, explotación o aprovechamiento, serán entregadas por los títulos administrativos que defina la ley, los cuales caducarán de no ejercerse dichas actividades. Éstos se otorgarán de forma temporal y renovables, mediante un procedimiento transparente e informado a la ciudadanía, en los términos y condiciones que establezca la ley. Estos títulos administrativos no generan derecho de propiedad sobre las mismas.</p> <p>Será de competencia de un órgano administrativo, de carácter autónomo y técnico, creado por ley, la evaluación, otorgamiento, revisión, caducidad, renovación y extinción de los títulos administrativos de exploración, explotación y aprovechamiento, así como el seguimiento del cumplimiento de estas. La ley determinará su organización, nombramientos, atribuciones y funciones. Las controversias surgidas en relación con estos procedimientos administrativos darán derecho al afectado a reclamar ante los tribunales competentes que determine la ley.</p>				
28A	<p>La ley regulará las regalías u otro tipo de compensaciones patrimoniales que deberá percibir el Estado por la explotación y aprovechamiento de las sustancias señaladas en el inciso primero de este artículo. Las regalías, en cuanto exacciones, no tendrán carácter tributario. La ley podrá destinar parte de los recursos recaudados a la reparación de daños socioambientales generados por la actividad minera, así como para la investigación e innovación del desarrollo productivo en el sector u otras que defina la ley.</p>	72	46	28	Rechazado
28B	<p>La ley regulará las regalías u otro tipo de compensaciones patrimoniales que deberá percibir el Estado y las entidades territoriales correspondientes por la explotación de las sustancias del artículo primero. Estas deberán reflejar el valor que tiene para Chile la pérdida del bien natural ocasionada por la actividad productiva, la que no podrá ser menor a una quinta parte del valor de venta de las sustancias o su equivalente, determinada proporcionalmente a su refinación, la incorporación de</p>	62	62	21	Rechazado

	<p>valor agregado y en consideración de las distintas escalas de explotación. Dichas regalías u otro tipo de compensaciones no constituyen un gasto deducible.</p> <p>El legislador determinará los tributos y tasas aplicables a las actividades mineras. Una vez recaudados, ingresarán al erario público del Estado, así como las utilidades de las empresas del Estado que exploten estas sustancias.</p>				
29	<p>Educación Ambiental. El Estado debe promover la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y la concientización pública para la preservación del medio ambiente.</p>	91	11	45	Rechazado
30	<p>El Estado reconoce que el Espacio y el cielo son comunes a toda la humanidad. Es deber del Estado contribuir y cooperar internacionalmente en la investigación del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y científicos. El Estado adoptará las medidas para conservar la atmósfera y el cielo nocturno, según las necesidades territoriales.</p>	82	38	22	Rechazado
32	<p>El Estado participa en la economía para cumplir con los objetivos establecidos en esta Constitución. (inciso segundo, se incorpora en la próxima votación) El Estado regula, fiscaliza, fomenta y desarrolla actividades económicas, disponiendo de sus potestades públicas, en el marco de sus atribuciones y competencias, en conformidad a lo establecido en esta Constitución y la ley. El Estado fomentará la innovación, los mercados locales, los circuitos cortos y la economía circular.</p> <p>El rol económico del Estado se fundará, de manera coordinada y coherente, en los principios y objetivos económicos de solidaridad, diversificación productiva, economía social y solidaria y pluralismo económico.</p>	111	19	14	Aprobado
47	<p>Todas las personas tienen el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El Estado debe garantizar este derecho.</p>	135	0	9	Aprobado

48	El Estado garantiza el acceso a la justicia ambiental	134	2	10	Aprobado
49	Todas las personas tienen el derecho al aire limpio durante todo el ciclo de vida, en la forma que determine la ley.	109	8	26	Aprobado
51	Es deber del Estado garantizar una educación ambiental, que fortalezca la preservación, conservación y cuidados requeridos al medio ambiente y naturaleza, que permitan generar personas con una mayor conciencia ecológica.	95	4	42	Rechazado
52	El Estado debe garantizar el monitoreo de los parámetros ambientales, que garanticen el cumplimiento del artículo 47.	87	9	41	Rechazado

(*) Los números de los artículos obedecen a lo dispuesto en los respectivos informes de cada Comisión de la Convención Constitucional y no es el orden definitivo, ya que ese proceso deberá ser realizado por la Comisión de Armonización en su debido momento..

De los resultados de esta votación, debe destacarse la inclusión del **derecho** (de las personas) **a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado** y el **derecho al aire limpio durante todo el ciclo de vida**. Al mismo tiempo es menester resaltar la incorporación al borrador de la constitución de una serie de deberes del Estado en esta materia, entre ellos: a) **custodiar los bienes comunes naturales**, b) **garantizar el acceso a la justicia ambiental**, c) **fomentar la economía circular**, d) **establecer una política para la actividad minera y su encadenamiento productivo**, e) **asegurar la soberanía y seguridad alimentaria**, f) **garantizar la preservación, restauración y la conservación de espacios naturales mediante un sistema nacional de áreas protegidas**, g) **custodiar y asegurar la integridad de humedales, bosques nativos y suelos**, h) **garantizar la protección de las aguas situadas en autonomías territoriales indígenas o territorios indígenas**, i) **asegurar un sistema de gobernanza de las aguas participativo y descentralizado**, j) **velar por el uso responsable de las aguas** y k) **proteger las aguas, en todos sus estados y fases, y su ciclo hidrológico**. Tampoco, debe omitirse que se aprueba la existencia de **Consejos de Cuenca** que sean responsables de la administración de las aguas.

3.1.5. Votación en la sesión 103ª del Pleno, de la segunda propuesta recaída en el informe de reemplazo del segundo informe de la Comisión

El día sábado 14 de mayo se sometió a votación del Pleno de la Convención Constitucional el Informe de segunda propuesta de norma constitucional, de la Comisión, el cual se deriva de las normas rechazadas en la votación particular de su informe de reemplazo del segundo informe, el sábado 7 de mayo. Este

informe contenía **24 artículos**, de los cuales, **18** eran **exclusivamente ambientales (Ver Cuadro 8)**. De estos últimos, se aprobaron **doce** (5, 9, 11, 12, 15, 18, 21⁷, 24, 25, s/n⁸, 30 y 51) y se rechazaron **seis** (s/n [3], 27, 28^a y 52).

Cuadro 8 | Resultados de las votaciones de los artículos e incisos del Informe de Segunda Propuesta (sesión 103^a).

N°	ARTÍCULO	F	C	A	RESULTADO
5	El Estado deberá promover y proteger la gestión comunitaria de agua potable y saneamiento, especialmente en áreas y territorios rurales y extremos, en conformidad a la ley.	113	12	19	Aprobado
9	El mar territorial y las playas son bienes comunes naturales inapropiables.	109	5	31	Aprobado
11	El Estado garantiza la protección de los glaciares y del entorno glaciar, incluyendo los suelos congelados y sus funciones ecosistémicas.	113	6	30	Aprobado
12	El territorio chileno antártico, incluyendo sus espacios marítimos, es un territorio especial y zona fronteriza en el cual Chile ejerce respectivamente soberanía y derechos soberanos, con pleno respeto a los tratados ratificados y vigentes. El Estado deberá conservar, proteger y cuidar la Antártica, mediante una política fundada en el conocimiento y orientada a la investigación científica, la colaboración internacional y la paz.	122	2	30	Aprobado
15	Los planes de ordenamiento y planificación ecológica del territorio priorizarán la protección de las partes altas de las cuencas, glaciares, zonas de recarga natural de acuíferos y ecosistemas. Estos podrán crear zonas de amortiguamiento para las áreas de protección ambiental.	105	5	42	Aprobado
18	El Estado garantiza el derecho de campesinas, campesinos y pueblos originarios al libre uso e intercambio de semillas tradicionales.	122	18	12	Aprobado

⁷A excepción de su inciso cuarto.

⁸Sin número.

21	(Inciso primero). Toda persona tiene derecho a un mínimo vital de energía asequible y segura.	114	0	35	Aprobado
21	(Inciso segundo). Es deber del Estado garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio a la energía que permita a las personas satisfacer sus necesidades, velando por la continuidad de los servicios energéticos.	118	0	33	Aprobado
21	(Inciso tercero). El Estado deberá regular y fomentar una matriz energética distribuida, descentralizada y diversificada, basada en energías renovables y de bajo impacto ambiental.	118	0	33	Aprobado
21	(Inciso cuarto). En el caso del inciso anterior, el Estado también planificará y determinará las políticas de la matriz energética.	101	24	22	Rechazado
21	(Inciso quinto). La infraestructura energética es de interés público.	111	3	36	Aprobado
21	(Inciso sexto). El Estado fomentará y protegerá las empresas cooperativas de energía y el autoconsumo.	111	10	30	Aprobado
s/n	(Inciso primero). Espectro radioeléctrico. El espectro radioeléctrico es un bien común natural inapropiable.	79	6	24	Rechazado
s/n	(Inciso segundo). Es deber del Estado evitar la concentración en la distribución en su uso.	78	5	30	Rechazado
24	Quedarán excluidos de toda actividad minera los glaciares, las áreas protegidas, las que por razones de protección hidrográfica establezca la ley, y las demás que ella declare.	108	8	30	Aprobado
s/n	Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 22 no se aplicará a las arcillas superficiales.	131	2	10	Aprobado
25	El Estado deberá regular los impactos y efectos sinérgicos generados en las distintas etapas de la actividad minera, incluyendo su encadenamiento productivo, cierre o paralización, en la forma que establezca la ley. Será	111	8	24	Aprobado

	obligación de quien realice la actividad minera destinar recursos para reparar los daños causados, los pasivos ambientales y mitigar sus efectos nocivos en los territorios en que ésta se desarrolla, de acuerdo a la ley. La ley especificará el modo en que esta obligación se aplicará a la pequeña minería y pirquineros.				
27	Las actividades mineras de exploración, explotación o aprovechamiento, requerirán ser autorizadas por los títulos administrativos que defina la ley. Sus beneficiarios estarán obligados a realizar las actividades respectivas. Los títulos otorgados bajo la vigencia de esta Constitución lo serán de forma temporal y sujetarán las actividades a las que se refieran a condiciones y causales de caducidad y revocación debidamente especificadas. La ley establecerá las condiciones para su renovación. Se otorgarán mediante un procedimiento transparente e informado a la ciudadanía, por un órgano autónomo creado por ley. Sobre ellos no habrá propiedad, pero darán a sus beneficiarios los derechos y obligaciones que establezca la ley y el respectivo título. La Constitución protege los derechos así incorporados en el título, y el derecho del beneficiario a requerir su protección judicial.	60	66	17	Rechazado
28A	(Inciso primero). La ley regulará las regalías u otro tipo de compensaciones patrimoniales que deberá percibir el Estado por la explotación y aprovechamiento de las sustancias señaladas en el artículo 22. Las regalías no tendrán carácter tributario.	102	16	23	Rechazado
28A	(Inciso segundo). La ley podrá destinar parte de los recursos recaudados a la reparación de daños socioambientales generados por la actividad minera, así como para la investigación e innovación del desarrollo productivo en el sector u otras que defina la ley.	89	21	33	Rechazado
s/n	El Estado y las entidades territoriales recibirán regalías por el uso de las sustancias del artículo 22. Dichas regalías deberán estar sujetas al principio de no regresión y no constituirán un gasto deducible.	91	29	33	Rechazado

30	(Inciso primero). Es deber del Estado contribuir y cooperar internacionalmente en la investigación del espacio con fines pacíficos y científicos.	114	13	20	Aprobado
30	(Inciso segundo). El Estado impulsará medidas para conservar la atmósfera y el cielo nocturno, según las necesidades territoriales.	109	13	23	Aprobado
s/n	El Estado debe regular, fiscalizar y adoptar todas las medidas necesarias respecto de las actividades económicas que involucren sustancias peligrosas que sean nocivas para la salud de las personas y la Naturaleza, desde su producción, comercialización, transporte, uso y disposición final.	100	8	35	Rechazado
51	Es deber del Estado garantizar una educación ambiental que fortalezca la preservación, conservación y cuidados requeridos respecto al medio ambiente y la Naturaleza, y que permita formar conciencia ecológica.	115	2	26	Aprobado
52	El Estado debe garantizar el monitoreo de los parámetros ambientales para la salud del medioambiente.	83	19	38	Rechazado

Adicionalmente, se aprobaron dos indicaciones (66 y 83), por lo que se incorporan **dos** artículos **más** al “borrador” (28 bis, s/n) (**Ver Cuadro 9**).

Cuadro 9 | Indicaciones aprobadas.

N°	INDICACIÓN	F	C	A	RESULTADO
66	para agregar el siguiente artículo nuevo: “Artículo 28 A bis. El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger la pequeña minería y pirquineros, las fomentará y facilitará el acceso y uso de las herramientas, tecnologías y recursos para el ejercicio tradicional y sustentable de la actividad.”.	108	13	25	Aprobado
83	para agregar el siguiente artículo nuevo: “Artículo nuevo. El Estado tendrá el deber de fijar una Política Nacional Portuaria, la cual se organizará en torno a los principios de	104	26	12	Aprobado

<p>eficiencia en el uso del borde costero; responsabilidad ambiental, poniendo especial énfasis en el cuidado de la naturaleza y bienes comunes naturales; la participación pública de los recursos que genere la actividad; la vinculación con territorios y comunidades donde se emplacen los recintos portuarios; establecimiento de la carrera profesional portuaria, reconociéndose como trabajo de alto riesgo; y la colaboración entre recintos e infraestructura portuaria para asegurar el oportuno abastecimiento de las comunidades.”</p>				
--	--	--	--	--

En síntesis, luego de la sesión 103ª, se agregan una serie de nuevos deberes del Estado, entre ellos:

a) **promover y proteger la gestión comunitaria de agua potable y saneamiento**, b) **garantizar la protección de los glaciares y del entorno glaciar**, c) **conservar, proteger y cuidar la Antártica**, d) **garantizar el derecho de campesinas, campesinos y pueblos originarios al libre uso e intercambio de semillas tradicionales**, e) **garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio a la energía**, f) **regular y fomentar una matriz energética distribuida, descentralizada y diversificada, basada en energías renovables y de bajo impacto ambiental**, g) **fomentar y proteger las empresas cooperativas de energía y el autoconsumo**, h) **regular los impactos y efectos sinérgicos generados en las distintas etapas de la actividad minera**, i) **contribuir y cooperar internacionalmente en la investigación del espacio con fines pacíficos y científico, e impulsar medidas para conservar la atmósfera y el cielo nocturno**, j) **garantizar una educación ambiental**, k) **adoptar las medidas necesarias para proteger la pequeña minería y pirquineros**, y l) **fijar una Política Nacional Portuaria**. Adicionalmente, se destaca la incorporación del **mar y las playas** como **bienes comunes naturales inapropiables**, la **exclusión** de toda actividad minera en **glaciares y áreas protegidas**, y la posibilidad de **crear zonas de amortiguamiento** para las áreas de protección ambiental en los planes de ordenamiento y la planificación ecológica.

4. Análisis y reflexiones preliminares⁹

Los **40 artículos ambientales** aprobados por la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico, implican un avance relevante e histórico en lo que respecta a la regulación de la relación de las personas con el **medio ambiente** y la **naturaleza** en nuestro país. Si se considera que el “borrador” posee un total de **499 artículos**, aquellos ambientales impulsados por la Comisión equivalen al **8,01%** de los artículos de la propuesta constitucional.

⁹Estas reflexiones se consideran preliminares, puesto que aún no finaliza el proceso constituyente.

En el borrador del 14 de mayo, la palabra “**Medio ambiente**”, se señala en **nueve** ocasiones, cifra que alcanza las **once** menciones si se considera únicamente la palabra “**ambiente**”. Situación que implica un aumento respecto a la constitución de 1980, que solo hace mención al “**Medio ambiente**” en **tres** ocasiones.

También, se resalta que la actual constitución menciona la palabra “**agua(s)**” en solo cinco ocasiones, mientras que la propuesta lo hace **dieciocho** veces.

Más aún destacable es el aumento del concepto de **naturaleza**¹⁰, que de una mención en la actual constitución crece a **cuarenta y cinco** menciones en el borrador propuesto por la Convención Constitucional.

Adicionalmente, en el borrador hay conceptos ambientales que no se utilizaron en su momento en la actual constitución, tales como: **crisis climática** (cuatro menciones), **justicia ambiental** (cuatro menciones), **bosque(s)** (cuatro menciones), **humedal** (cuatro menciones), **glaciar** (cinco menciones), **suelo(s)** (nueve menciones) **ecológica** (diez menciones), **ecosistemas** (doce menciones), **cuenca(s)** (doce menciones).

Un aumento en la cantidad de artículos ambientales y en la referencia a conceptos de esta área, en comparación con nuestra actual constitución, se puede relacionar con una mayor interiorización de la dimensión ambiental por parte de la ciudadanía en las últimas décadas.

Al recordar que 116 (75%) de los constituyentes tenían en sus discursos de campaña el cambiar el modelo actual por desarrollo, por uno que limite la explotación de los recursos naturales; que 107 (69%) mencionaban explícitamente la incorporación del derecho humano al agua; que 114 (74%) tenían propuestas que apuntaban al buen vivir y la justicia socioambiental; que 94 (61%) tenían la intención de generar un cambio en la matriz energética; que 85 (55%) consideraban necesario modificar el trato y la concepción de la naturaleza; y que 35 (22%) apuntaban hacia la soberanía alimentaria (Ladera Sur, 2021). Podría decirse que, a modo general, este grupo de personas se mantuvo consecuente con sus propuestas de campaña, mismas que manifestaban el querer generar cambios de relevancia en lo que a la temática ambiental respecta. Prueba de ello son los **40 artículos ambientales aprobados** y provenientes de la Comisión, los que justamente abordan, en mayor o menor medida, estas diferentes temáticas.

¹⁰Al momento de contabilizar se consideró una de las definiciones de la Real Academia Española, específicamente aquella que entiende la “naturaleza” como el conjunto de todo lo que existe y que está determinado y armonizado en sus propias leyes.

Además, se ha de señalar, que es posible que el carácter ambiental del borrador se acrecenté en las próximas semanas, esto debido a que aún queda por esperar los resultados de las últimas tres comisiones:

- Armonización¹¹, organismo que entre sus principales funciones se encuentra: velar por la concordancia y coherencia de las normas constitucionales aprobadas por el Pleno; revisar deficiencias de técnica legislativa, omisiones y contradicciones de sintaxis y correcciones gramaticales, ortográficas y de estilo; elaborar informes sobre posibles incongruencias en las normas constitucionales aprobadas para estructurar la Constitución; y elaborar propuestas o recomendación dirigida a superar las inconsistencias detectadas, pero sin alterar, modificar o reemplazar las normas constitucionales aprobadas.
- Normas Transitorias, organismo que centrará su trabajo en definir la progresividad, plazos y mecanismos para implementar los cambios propuestos en la propuesta de nueva constitución.
- Preámbulo, organismo que tendrá por misión redactar una introducción para la propuesta de nueva constitución.

En cuanto a la armonización, se debiera tener especial atención que los artículos ambientales impulsados por las diferentes comisiones y aprobados por el pleno sean coherentes entre sí, más aún si se considera la importante cantidad de normas que incluye la actual propuesta de nueva constitución.

Respecto a la Comisión de Normas Transitorias, es menester señalar que la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes Naturales y Modelo Económico, aprobó en la sesión número 66 del 04 de mayo, un conjunto de 25 unidades temáticas para la presentación de normas constitucionales transitorias entre las que se encuentra: 1) Crisis climática y ecológica, 2) Derechos de la Naturaleza, 3) Acceso Responsable a la Naturaleza, 4) Medio Ambiente, 5) Residuos, 6) Animales, 7) Bienes Comunes Naturales, 8) Estatuto Constitucional del Mar, 9) Estatutos Constitucional de los Bosques, 10) Estatuto Constitucional de las Áreas Protegidas, 11) Estatutos Constitucional de los Suelos, 12) Estatutos Constitucional de los Humedales, 13) Soberanía Alimentaria, 14) Estatuto Constitucional de la Energía, 15) Estatuto Constitucional del Espacio y Cielos, 16) Estatuto Constitucional de Glaciares y Criósfera, 17) Estatuto Constitucional Antártico, 18) Estatuto Constitucional del Agua, 19) Administración del Agua, 20) Estatuto Constitucional de los Minerales, 21) Sistema Económico, 22) Relaciones Económicas, 23) Función Ecológica y Social de la Propiedad, 24) Derechos Humanos Ambientales y 25) Deberes Ambientales. Es decir, en torno a estas unidades temáticas deberá analizarse la progresividad, plazos y mecanismos para poder aplicar los **40 artículos ambientales** aprobados.

¹¹Funciones extraídas del Reglamento General de la Convención Constitucional.

En lo que respecta a la Comisión de Preámbulo, si se toma en cuenta los resultados obtenidos a la fecha, es esperable que en esta sección se incorpore de forma importante la dimensión ambiental.

En resumidas cuentas, del análisis realizado es posible manifestar que la Convención Constitucional ha cumplido hasta el momento con el propósito de elaborar **una constitución ecológica**, o por lo menos, una “**radicalmente**” más ecológica que la actual, lo cual no quita importancia a esta etapa final en la que se debiese mejorar la coherencia y discutir adecuadamente los plazos para la implementación de lo propuesto.

5. Referencias

- Arellano, G., y Guarachi, F. (2021). Protección del medio ambiente en el contexto de una nueva constitución: recomendaciones en base a la experiencia comparada. *Estudios constitucionales*, 19(1), 66-110. doi: 10.4067/S0718-52002021000100066
- Boyd, D. (2011). *The environmental rights revolution: a global study of constitutions, human rights, and the environment*. Vancouver: UBC Press.
- Centro de Análisis de Políticas Públicas (CAPP). (2019). *Resumen. Informe País: Estado del Medio Ambiente 2018*.
- Centro de Análisis de Políticas Públicas (CAPP). (2021). Documento de trabajo. Contribuciones al debate constitucional
- Centro de Derecho Ambiental (CDA). (2021). *Nueva constitución del siglo XXI: Un desafío para el derecho ambiental*. Recuperado de https://www.uchile.cl/documentos/descarga-el-documento-nueva-constitucion-del-siglo-xxi-un-desafio-para-el-derecho-ambiental_172877_0_0225.pdf
- Constitución Política de la República de Chile. (22 de septiembre de 2005). Que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile.
- Convención Constitucional. (2022). *¿Qué es?* Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/que-es-la-convencion-constitucional/>
- Costa, E., y Burdiles, G. (2019). El derecho humano al medio ambiente: Nuevos avances en su comprensión en América Latina y el Caribe. *Anuario de Derechos Humanos*, 15(2), 189-212.
- Cubillos, M. C. (2020). Constitucionalismo ambiental en Chile: Una mirada para el siglo XXI. *Revista de Derecho*, 21, 25-51. <https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2002>

- Fundación Terram. (2021). *Directrices para transformar la relación sociedad-naturaleza en una nueva constitución*. Recuperado de https://www.terram.cl/descargar/politica_y_sociedad/politica_y_medio_ambiente/Directrices-para-Transformar-la-RelacioCC81n-Sociedad-Naturaleza-en-una-Nueva-ConstitucioCC81n.pdf
- Galdámez, L., Millaleo, S., y Saavedra, B. (2021). Una Constitución Socioecológica para Chile: Propuestas Integradas.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH). (2015). *Mapa de Conflictos Socioambientales en Chile 2015*. Recuperado de <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/989/libro.pdf?sequence=5>
- Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH). (2022). *Mapa de Conflictos Socioambientales en Chile*. Recuperado de <https://mapaconflictos.indh.cl/#/>
- Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). (2021). *Climate Change 2021. The Physical Science Basis*.
- Ladera Sur. (2021). *Nueva constitución: las propuestas medioambientales de los constituyentes electos*. Recuperado de <https://laderasur.com/estapasando/nueva-constitucion-las-propuestas-medioambientales-de-los-constituyentes-electos/>
- Oceana y ONG Fima. (2021). *Hacia una Constitución Ecológica: Herramientas comparadas para la consagración constitucional de la protección del medio ambiente*. Recuperado de <https://www.fima.cl/wp-content/uploads/2021/07/Informe-Constituciones-Comparadas-UDP-FIMA-OCEANA.pdf>
- ONG Fima. (2018). *Discusión sobre medio ambiente en el marco de una nueva Constitución*. Recuperado de <https://www.fima.cl/wordpress/wp-content/uploads/2018/07/Medio-Ambiente-y-Nueva-Constitucio%CC%81n-ONG-FIMA.pdf>
- Servicio Electoral de Chile (SERVEL). (2022a). *Plebiscito Nacional 2020*. Recuperado de <https://historico.servel.cl/servel/app/index.php?r=EleccionesGenerico&id=10>
- Servicio Electoral de Chile (SERVEL). (2022b). *Plebiscito Nacional 2020*. Recuperado de <https://historico.servel.cl/servel/app/index.php?r=EleccionesGenerico&id=222>
- Sociedad Civil por la Acción Climática (SCAC). (2021). *Propuestas de la Sociedad Civil por la Acción Climática para una Constitución Ecológica*. Recuperado de <https://www.porlaaccionclimatica.cl/wp-content/uploads/2021/02/PROPUESTAS-DE-LA-SOCIEDAD-CIVIL-POR-LA-ACCION-CLIMATICA-PARA-UNA-CONSTITUCION-ECOLOGICA.pdf>
- World Wildlife Fund (WWF). (2020). *Medio ambiente y protección de la biodiversidad en las Constituciones del mundo*. Recuperado de https://wwflac.awsassets.panda.org/downloads/wwfchile_analisisconstituciones.pdf

6. Anexos

Anexo 1. Epígrafes y artículos impulsados por la Comisión que fueron aprobados por el Pleno de la Convención Constitucional entre marzo y mayo del año 2022.

CRISIS CLIMÁTICA

Artículo 1. Crisis climática y ecológica. Es deber del Estado adoptar acciones de prevención, adaptación, y mitigación de los riesgos, vulnerabilidades y efectos provocados por la crisis climática y ecológica. El Estado promoverá el diálogo, cooperación y solidaridad internacional para adaptarse, mitigar y afrontar la crisis climática y ecológica y proteger la Naturaleza.

Artículo 4.- De los derechos de la Naturaleza. La Naturaleza tiene derecho a que se respete y proteja su existencia, a la regeneración, a la mantención y a la restauración de sus funciones y equilibrios dinámicos, que comprenden los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad. El Estado a través de sus instituciones debe garantizar y promover los derechos de la Naturaleza según lo determine la Constitución y las Leyes.

Artículo 9.- La Ley podrá establecer restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente y la Naturaleza.

Artículo 12 A.- Son bienes comunes naturales el mar territorial y su fondo marino; las playas; las aguas, glaciares y humedales; los campos geotérmicos; el aire y la atmósfera; la alta montaña, las áreas protegidas y los bosques nativos; el subsuelo, y los demás que declaren la Constitución y la ley. Entre estos bienes son inapropiables el agua en todos sus estados y el aire, los reconocidos por el derecho internacional y los que la Constitución o las leyes declaren como tales.

Artículo 12 B.- Tratándose de los bienes comunes naturales que sean inapropiables, el Estado deberá preservarlos, conservarlos y, en su caso, restaurarlos. Deberá, asimismo, administrarlos de forma democrática, solidaria, participativa y equitativa. Respecto de aquellos bienes comunes naturales que se encuentren en el dominio privado, el deber de custodia del Estado implica la facultad de regular su uso y goce, con las finalidades establecidas en el artículo primero.

Artículo 12 C.- Cualquier persona podrá exigir el cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de los bienes comunes naturales. La ley determinará el procedimiento y los requisitos de esta acción.

Artículo 12 D.- El Estado podrá otorgar autorizaciones administrativas para el uso de los bienes comunes naturales inapropiables, conforme a la ley, de manera temporal, sujeto a causales de caducidad, extinción y revocación, con obligaciones específicas de conservación, justificadas en el

interés público, la protección de la naturaleza y el beneficio colectivo. Estas autorizaciones, ya sean individuales o colectivas, no generan derechos de propiedad.

Artículo 19.- Acceso responsable a la Naturaleza. Se reconoce a todas las personas el derecho de acceso responsable y universal a las montañas, riberas de ríos, mar, playas, lagos, lagunas y humedales, entre otros que defina la ley. (Inciso tercero) La ley regulará el ejercicio de este derecho, las obligaciones de los propietarios aledaños y el régimen de responsabilidad aplicable, entre otros.

Artículo 20.- De la gestión de residuos. Es deber del Estado normar y fomentar la gestión, reducción y valorización de residuos, en la forma que determine la Ley.

Artículo 23. De los animales. Los animales son sujetos de especial protección. El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato. El Estado y sus organismos promoverán una educación basada en la empatía y en el respeto hacia los animales.

Artículo 23B.- El Estado protege la biodiversidad, debiendo preservar, conservar y restaurar el hábitat de las especies nativas silvestres, en tal cantidad y distribución que sostenga adecuadamente la viabilidad de sus poblaciones y asegure las condiciones para su supervivencia y no extinción.

Artículo 26.- Principios ambientales. Son principios para la protección de la Naturaleza y el medio ambiente, a lo menos, los principios de progresividad, precautorio, preventivo, justicia ambiental, solidaridad intergeneracional, responsabilidad y acción climática justa.

Artículo 33. Democracia ambiental. Se reconoce el derecho de participación informada en materias ambientales. Los mecanismos de participación serán determinados por ley. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información ambiental que conste en poder o custodia del Estado. Los particulares deberán entregar la información ambiental relacionada con su actividad, en los términos que establezca la ley.

Estatuto constitucional de las aguas

Artículo 1.- El Estado debe proteger las aguas, en todos sus estados y fases, y su ciclo hidrológico. El agua es esencial para la vida y el ejercicio de los derechos humanos y de la Naturaleza. Siempre prevalecerá el ejercicio del derecho humano al agua, el saneamiento y el equilibrio de los ecosistemas. La ley determinará los demás usos.

Artículo 2.- El Estado velará por un uso razonable de las aguas. Las autorizaciones de uso de agua serán otorgadas por la Agencia Nacional de Aguas, de carácter intransferible, concedidas basándose en la disponibilidad efectiva de las aguas, y obligarán al titular al uso que justifica su otorgamiento.

Artículo 3.- El Estado asegurará un sistema de gobernanza de las aguas participativo y descentralizado, a través del manejo integrado de cuencas, y siendo la cuenca hidrográfica la unidad mínima de gestión. Los Consejos de Cuenca serán los responsables de la administración de las aguas, sin perjuicio de la supervigilancia y demás atribuciones de la Agencia Nacional de las Aguas y otras instituciones competentes. La ley regulará las atribuciones, funcionamiento y composición de los Consejos. Esta deberá considerar, a lo menos, la presencia de los titulares de autorizaciones de aguas, la sociedad civil y las entidades territoriales con presencia en la respectiva cuenca, velando que ningún actor pueda alcanzar el control por sí solo. Los Consejos podrán coordinarse y asociarse cuando sea pertinente. En aquellos casos en que no se constituya un Consejo, la administración será determinada por la Agencia Nacional de Agua.

Artículo 4.- La Constitución reconoce a los pueblos y naciones indígenas el uso tradicional de las aguas situadas en autonomías territoriales indígenas o territorios indígenas. Es deber del Estado garantizar su protección, integridad y abastecimiento, en conformidad a la Constitución y la ley.

Artículo 5.- El Estado deberá promover y proteger la gestión comunitaria de agua potable y saneamiento, especialmente en áreas y territorios rurales y extremos, en conformidad a la ley.

Artículo 9.- El mar territorial y las playas son bienes comunes naturales inapropiables.

Artículo 11.- El Estado garantiza la protección de los glaciares y del entorno glaciar, incluyendo los suelos congelados y sus funciones ecosistémicas.

Artículo 12.- El territorio chileno antártico, incluyendo sus espacios marítimos, es un territorio especial y zona fronteriza en el cual Chile ejerce respectivamente soberanía y derechos soberanos, con pleno respeto a los tratados ratificados y vigentes. El Estado deberá conservar, proteger y cuidar la Antártica, mediante una política fundada en el conocimiento y orientada a la investigación científica, la colaboración internacional y la paz.

Artículo Nuevo.- Los bienes comunes naturales son elementos o componentes de la Naturaleza sobre los cuales el Estado tiene un deber especial de custodia con el fin de asegurar los derechos de la Naturaleza y el interés de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 13.- De los humedales, bosques nativos y suelos. El Estado, como custodio de los humedales, bosques nativos y suelos, asegurará la integridad de estos ecosistemas, sus funciones, procesos y conectividad hídrica.

Artículo 14.- De las Áreas Protegidas. El Estado, a través de un sistema nacional de áreas protegidas, único, integral y de carácter técnico deberá garantizar la preservación, restauración y la conservación

de espacios naturales. Asimismo, deberá monitorear y mantener información actualizada relativa a los atributos de dichas áreas, y garantizar la participación de las comunidades locales y entidades territoriales.

Artículo 15.- Los planes de ordenamiento y planificación ecológica del territorio priorizarán la protección de las partes altas de las cuencas, glaciares, zonas de recarga natural de acuíferos y ecosistemas. Estos podrán crear zonas de amortiguamiento para las áreas de protección ambiental.

Artículo 17.- Es deber del Estado asegurar la soberanía y seguridad alimentaria. Para esto promoverá la producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación sana y adecuada, el comercio justo y sistemas alimentarios ecológicamente responsables.

Artículo 18.- El Estado garantiza el derecho de campesinas, campesinos y pueblos originarios al libre uso e intercambio de semillas tradicionales.

Artículo 21.- Toda persona tiene derecho a un mínimo vital de energía asequible y segura. Es deber del Estado garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio a la energía que permita a las personas satisfacer sus necesidades, velando por la continuidad de los servicios energéticos. El Estado deberá regular y fomentar una matriz energética distribuida, descentralizada y diversificada, basada en energías renovables y de bajo impacto ambiental. La infraestructura energética es de interés público. El Estado fomentará y protegerá las empresas cooperativas de energía y el autoconsumo.

Estatuto constitucional de los minerales

Artículo 22.- El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas y las sustancias minerales, metálicas, no metálicas, y los depósitos de sustancias fósiles e hidrocarburos existentes en el territorio nacional, sin perjuicio de la propiedad sobre los terrenos en que estuvieren situadas. La exploración, explotación y aprovechamiento de estas sustancias se sujetará a una regulación que considere su carácter finito, no renovable, de interés público intergeneracional y la protección ambiental.

Artículo 23.- El Estado establecerá una política para la actividad minera y su encadenamiento productivo, la que considerará, a lo menos, la protección ambiental y social, la innovación, la generación de valor agregado, el acceso y uso de tecnología y la protección de la pequeña minería y pirquineros.

Artículo 24.- Quedarán excluidos de toda actividad minera los glaciares, las áreas protegidas, las que por razones de protección hidrográfica establezca la ley, y las demás que ella declare.

Artículo Nuevo. Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 22 no se aplicará a las arcillas superficiales.

Artículo 25.- El Estado deberá regular los impactos y efectos sinérgicos generados en las distintas etapas de la actividad minera, incluyendo su encadenamiento productivo, cierre o paralización, en la forma que establezca la ley. Será obligación de quien realice la actividad minera destinar recursos para reparar los daños causados, los pasivos ambientales y mitigar sus efectos nocivos en los territorios en que ésta se desarrolla, de acuerdo a la ley. La ley especificará el modo en que esta obligación se aplicará a la pequeña minería y pirquineros.

Artículo 28 A bis. El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger la pequeña minería y pirquineros, las fomentará y facilitará el acceso y uso de las herramientas, tecnologías y recursos para el ejercicio tradicional y sustentable de la actividad.

Artículo 30.- Es deber del Estado contribuir y cooperar internacionalmente en la investigación del espacio con fines pacíficos y científicos. El Estado impulsará medidas para conservar la atmósfera y el cielo nocturno, según las necesidades territoriales.

Artículo 32.- El Estado participa en la economía para cumplir con los objetivos establecidos en esta Constitución. El rol económico del Estado se fundará, de manera coordinada y coherente, en los principios y objetivos económicos de solidaridad, diversificación productiva, economía social y solidaria y pluralismo económico. El Estado regula, fiscaliza, fomenta y desarrolla actividades económicas, disponiendo de sus potestades públicas, en el marco de sus atribuciones y competencias, en conformidad a lo establecido en esta Constitución y la ley. El Estado fomentará la innovación, los mercados locales, los circuitos cortos y la economía circular.

Artículo 34.- El Estado tendrá iniciativa pública en la actividad económica. Para ello, podrá desarrollar actividades empresariales, las que podrán adoptar diversas formas de propiedad, gestión y organización según determine la normativa respectiva. Las empresas públicas se deberán crear por ley y se regirán por el régimen jurídico que ésta determine. Sin perjuicio de esto, en lo pertinente, serán aplicables las normas de derecho público sobre probidad y rendición de cuentas.

Artículo nuevo. El Estado tendrá el deber de fijar una Política Nacional Portuaria, la cual se organizará en torno a los principios de eficiencia en el uso del borde costero; responsabilidad ambiental, poniendo especial énfasis en el cuidado de la naturaleza y bienes comunes naturales; la participación pública de los recursos que genere la actividad; la vinculación con territorios y comunidades donde se emplacen los recintos portuarios; establecimiento de la carrera profesional portuaria, reconociéndose como trabajo de alto riesgo; y la colaboración entre recintos e infraestructura portuaria para asegurar el oportuno abastecimiento de las comunidades.

Artículo 43.- El Estado debe prevenir y sancionar los abusos en los mercados.

Artículo 47.- Todas las personas tienen el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El Estado debe garantizar este derecho.

Artículo 48.- El Estado garantiza el acceso a la justicia ambiental.

Artículo 49.- Todas las personas tienen el derecho al aire limpio durante todo el ciclo de vida, en la forma que determine la ley.

Artículo 51.- Es deber del Estado garantizar una educación ambiental que fortalezca la preservación, conservación y cuidados requeridos respecto al medio ambiente y la Naturaleza, y que permita formar conciencia ecológica.

Elaborado por Gustavo R. Orrego Méndez (Coordinador Grupo de Investigación en Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Cambio Climático).

Diseño por Alejandro Peredo G. | Fotografía portada por Mariano Mantel (Miradortigre)